

DECRETO DE CANCELACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN DE HERMANAMIENTO MUNICIPAL (ASODHERMU)

DECRETO A.N. N°. 8693, aprobado el 25 de junio de 2020

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 117 del 26 de junio de 2020

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO DE CANCELACIÓN DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN DE HERMANAMIENTO MUNICIPAL, (ASODHERMU)

Artículo 1 Objeto

Cancelase la Personalidad Jurídica de la entidad **ASOCIACIÓN DE HERMANAMIENTO MUNICIPAL**, conocida como **ASODHERMU** sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua.

El Departamento de Asociaciones Civiles sin Fines de Lucro, que a tal efecto lleva el Ministerio de Gobernación, deberá proceder a la cancelación de la inscripción respectiva de la Fundación referida en este artículo en un plazo no mayor de 72 horas y sin costo alguno, poniendo en conocimiento al representante legal de la misma o quien haga las funciones de tal para que procedan a la entrega de los libros de ley y el sello de la Fundación y demás documentos que establece la legislación correspondiente, así como cualquier otro a criterio de la Autoridad. De este hecho se debe de notificar a las demás autoridades relacionadas.

Artículo 2 Destino de bienes y acciones

Los bienes y acciones que pertenezcan a la **ASOCIACIÓN DE HERMANAMIENTO MUNICIPAL**, conocida como **ASODHERMU**, tendrán previa liquidación, el destino previsto en su Acto Constitutivo o en su Estatuto; si al respecto no se estableció nada sobre ello, estos pasarán a ser propiedad del Estado, conforme la ley de la materia.

Artículo 3 Derogación

Derogase el Decreto A. N. N° 5814 del 24 de septiembre del año dos mil nueve por medio del cual se le otorgó la Personalidad Jurídica a la entidad **ASOCIACIÓN DE HERMANAMIENTO MUNICIPAL**, conocida como **ASODHERMU**, Decreto publicado

en La Gaceta, Diario Oficial, número 202, del 26 de octubre del dos mil nueve.

Artículo 4 Vigencia y publicación

El presente Decreto Legislativo entrará en Vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por Tanto: Publíquese.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional, en la ciudad de Managua a los veinticinco días del mes de junio del año dos mil veinte. **MSP. Loria Raquel Dixon Brautigam**, Primera Secretaria Asamblea Nacional.